



ORDENANZA N° 457-MDPP

Puente Piedra, 12 de octubre de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha; el Informe N° 0064-2024/MDPP-GAT-SGRFT de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; el Memorandum N° 1056-2024/MDPP-GOU, de la Gerencia de Ordenamiento Urbano; el Informe N° 065-2024/MDPP-GAT-SGRFT, de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; el Informe N° 0019-2024/MDPP-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Memorandum N° 5972-2024/MDPP-OGPPI, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; el Informe N° 359-2024/MDPP-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 013-2024-COAJyP-CM/MDPP de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en materia tributaria el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a la Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, también el artículo 74° de la norma precitada, señala que: *"Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio (...)"*;

Que, mediante el artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar, y de conformidad con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasa arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario que antecede, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren, en caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. Asimismo, el artículo 62° del mismo texto normativo establece que la facultad de fiscalización de la administración tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo con lo establecido en la Norma IV de su Título Preliminar;

Que, el Artículo 14° en su literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada cuando se efectuó cualquier transferencia de dominio de propiedad o posesión o en su defecto cuya declaratoria de edificación ha sido debidamente declarada, sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT;





Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, despliega que la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria es la unidad orgánica responsable de ejecutar y controlar el registro de los contribuyentes y la fiscalización tributaria conforme a ley. En esa línea de atribuciones, la correspondiente unidad de organización, respecto de la consideración de beneficio por la regularización de la Declaración Jurada y Descuentos por Deudas Tributarias y No Tributarias, requirió a través del Informe N° 0064-2024/MDPP-GAT-SGRFT de fecha 07 de octubre de 2024, a la Gerencia de Ordenamiento Urbano, analizar la posibilidad de otorgar beneficios por deuda no tributaria;

Que, con Memorándum N° 1056-2024/MDPP-GOU, de fecha 07 de octubre de 2024, la Gerencia de Ordenamiento Urbano es de opinión de incrementar el porcentaje de condonación, siendo considerados en el presente proyecto. Ante ello, es de menester precisar que, la Gerencia de Ordenamiento Urbano es el órgano responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas a la fiscalización, cautelando el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como el tránsito, circulación y transporte de vehículos menores;

Que, mediante el Informe N° 0065-2024/MDPP-GAT-SGRFT de fecha 07 de octubre de 2024, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria remite el proyecto de Ordenanza que establece beneficios por la regularización de la Declaración Jurada y Descuentos por deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Puente Piedra, permitiéndose promover la recaudación municipal, mediante el otorgamiento de beneficios por el pago de tributos y multas administrativas. Posteriormente, se elevó el respectivo informe a la Gerencia de Administración Tributaria, quien, a su vez, mediante Informe N° 0019-2024/MDPP-GAT, opina de manera favorable la aprobación del proyecto de la respectiva Ordenanza;

Que, a través del Memorándum N° 5972-2024/MDPP-OGPPI de fecha 09 de octubre de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, otorga opinión técnica favorable, a la aprobación del proyecto de Ordenanza que establece beneficios por la regularización de la declaración jurada y descuentos por deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Puente Piedra;

Que, mediante el Informe N° 359-2024/MDPP-OGAJ, de fecha 09 de octubre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina de manera favorable por la propuesta de la Ordenanza que establece beneficios por la regularización de la declaración jurada y descuentos por deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Puente Piedra;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con Dictamen N° 013-2024-COAJyP-CM/MDPP de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto y el voto de **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprueba lo siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS POR LA REGULARIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y DESCUENTOS POR DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Ordenanza que establece beneficios por la regularización de la declaración jurada y descuentos por deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Puente Piedra, conforme al Anexo I, que forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **FACULTAR** al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia de los incentivos y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, y demás Subgerencias dependientes, el cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de





**Municipalidad de
Puente Piedra**

la Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del íntegro de la Ordenanza y el Anexo I, en el portal web institucional: www.munipuentepiedra.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**Municipalidad Distrital de
Puente Piedra**

RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE



ANEXO I

ORDENANZA N° 457-MDPP

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO Y ALCANCES

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer a favor de los contribuyentes y administrados del distrito de Puente Piedra, beneficios tributarios y no tributarios, así como beneficios por regularización de declaración jurada, promoviendo de esta forma la actualización de datos, la disminución de la subvaluación u omisión tributaria, flexibilización de los pagos, así como la maximización en la recuperación del impuesto predial 2024 y tributos municipales en general.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUISITOS

- a) Actualizar sus datos personales referentes al número telefónico y correo electrónico.
- b) Realizar el pago total del Impuesto Predial 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - RÉGIMEN DE INCENTIVOS

- a) Por el pago total del Impuesto Predial 2024, el contribuyente accederá a los siguientes beneficios respecto al Insoluto de los Arbitrios Municipales:

AÑOS	DESCUENTO
2018 y años anteriores	90%
2019 a 2023	70%
2024	20%

Si se realiza el **pago parcial** del Impuesto Predial 2024, solo se condonará el **100% de los intereses moratorios**, pero no tendrán descuentos en el insoluto de los Arbitrios Municipales.

Pago en línea

Asimismo, obtendrán 10% adicional sobre los descuentos otorgados, siempre que el pago sea efectuado en cajas itinerantes o a través de nuestra plataforma de pagos en línea: <https://pagoenlinea.munipuentepiedra.gob.pe/login>.

b) Otros descuentos

Además, obtendrá los siguientes descuentos para el año 2024 y años anteriores:
100% de descuento sobre:

- *Intereses de Impuesto Predial.*





Municipalidad de Puente Piedra

- Intereses de Arbitrios Municipales.
- Gastos de emisión.
- Costas y gastos.
- Multas tributarias.

c) En el caso de que el contribuyente regularice su declaración jurada o se encuentre en un procedimiento de fiscalización y cumpla con el pago total del impuesto predial 2024, obtendrá además de los beneficios del literal b):

- 100% de descuento sobre los arbitrios generados de años anteriores

ARTÍCULO CUARTO. – INCENTIVO POR PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Los administrados que cuenten con multas administrativas anteriores al ejercicio 2024, gozarán de los siguientes beneficios:

MULTAS ADMINISTRATIVAS	DESCUENTO
Notificadas hasta el 31/12/2022	90%
Notificadas hasta el 31/12/2023	80%
Notificadas hasta el 31/05/2024	70%



ARTÍCULO QUINTO. – FRACCIONAMIENTO

Asimismo, previa evaluación de parte de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, se podrá efectuar el acogimiento a los beneficios de la presente ordenanza, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo segundo y con una cuota inicial sujeta a evaluación de la deuda tributaria, por parte de dicha Subgerencia, considerando efectuar un convenio de cumplimiento de pago de forma fraccionada, con cuotas mensuales del mismo monto, aplicándose un 15% de descuento sobre los arbitrios municipales de años anteriores que se encuentren inmersos en la deuda fraccionada.

El incumplimiento del convenio de fraccionamiento establecido entre el titular de la deuda y la administración tributaria de la municipalidad acarreará como consecuencia la pérdida de los beneficios señalados en el mismo y la continuidad de la cobranza coactiva.

ARTICULO SEXTO. - RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y DESISTIMIENTO DE RECURSOS RESPECTO A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

El pago voluntario acogido al presente beneficio, constituye el reconocimiento tácito de la deuda tributaria, por lo que la deuda cancelada no genera devolución o compensación alguna.



Municipales.

El pago de tributos con los beneficios establecidos en la presente ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, contenciosos, no contenciosos u otros relacionados a la deuda tributaria, ante la Administración o ante el Poder Judicial, por lo que se asumirá la sustracción de la materia.

ARTÍCULO SEPTIMO. - EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO

La presente ordenanza no suspende las acciones de cobranza efectuadas conforme a ley, por lo que no se procederá con el quiebre de valores tributarios o la suspensión de procedimientos de ejecución coactiva u otros actos emitidos por la administración dentro de sus facultades.

Quedan excluidos del presente beneficio las multas administrativas impuestas a los establecimientos señalados por Ordenanza N° 402-MDPP.

Los contribuyentes en proceso de ejecución forzosa respecto al monto total del expediente coactivo.

La condonación de costas, en el caso de los procedimientos coactivos que no se encuentren con medida cautelar trabada (en etapa de ejecución forzosa), se llevará a cabo únicamente si el contribuyente cumple con cancelar la totalidad de la deuda inmersa en el expediente coactivo.

ARTICULO OCTAVO. - MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA EN PROCESOS DE EJECUCIÓN COACTIVA RESPECTO A LA DEUDA NO TRIBUTARIA

Las medidas provisionales y/o correctivas impuestas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras establecidas en la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuarán en trámite, en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

ARTICULO NOVENO. - SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta ordenanza dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda en cobranza coactiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en **VIGENCIA**, al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" hasta el 31 de octubre del 2024.

SEGUNDA. - **DEROGAR** toda norma y/o disposición emitida por esta Entidad Municipal que se oponga a la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

